ORDENANZA DE PARTICIPACION DE LA I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º

La presente Ordenanza recoge las actuales características de la comuna, en la que se puede identificar dos grande áreas, una urbana y una rural.

Dichas áreas están subdivididas en seis sectores territoriales con los siguientes límites:

1.- CDC CENTRO

Limites Geográficos:

Norte: Vereda Sur Alameda Av. Libertador Bernardo O''Higgins Sur: Av. Millán / Carretera El Cobre Eduardo Freí Montalba

Este: Av. Viña del Mar, Línea Férrea Oeste: Límite Comunal Machalí

2.- CDC PONIENTE

Limites Geográficos:

Norte: Límite Comunal Graneros

Sur: Río Cachapoal

Este: Av. Viña del Mar, Línea Férrea Oeste: Límite Comunal Estero La Cadena

3.- CDC ORIENTE

Limites Geográficos:

Norte: Límite Comunal Graneros

Sur: Av. Libertador Bernardo O"Higgins y Camino a Machalí

Este: Límite Comunal Machalí Oeste: Carretera Panamericana 5 Sur

4.- CDC SUR

Limites Geográficos:

Norte: Carretera El Cobre Eduardo Freí Montalba

Sur: Rivera Norte del Río Cachapoal

Este: Camino Rabanal, Calle Torres del Paine

Oeste: Línea Férrea, Av. Viña del Mar

5.- CDC RURAL

Limites Geográficos:

Norte: Límite Comunal Estero La Cadena Sur: Sector Flor del Valle, San Ramón Este: Av. Salvador Allende, Línea Férrea

Oeste: Límite Comunal Graneros

6.- CDC NORTE

Limites Geográficos:

Norte: Límite Comuna de Graneros

Sur: Vereda Norte Alameda Bernardo O"Higgins

Este: Carretera Panamericana 5 Sur, Av. Diego de Almagro

Oeste: Av. Viña del Mar, Línea Férrea

Artículo 2º

En cada uno de los sectores determinados en el artículo precedente, la participación ciudadana se canalizará por medio de los colegios Municipalizados, Consultorios de Atención Primaria y los Centros de Desarrollo Comunitario Municipales, en los temas que les competa.

Los Centros de Desarrollo Comunitario emplazados en cada uno de los seis sectores territoriales antes indicados se definen como un espacio público de trabajo comunitario insertos en sectores estratégicos de la comuna y donde equipos técnicos profesionales del Municipio buscan en forma continua la descentralización de la gestión por medio de la construcción territorial de Políticas Locales de Gestión Municipal, y que tendrán entre sus objetivos:

- Promover el desarrollo y la identidad local.
- Impulsar la descentralización de la gestión municipal.
- Potenciar la participación activa y consciente de la ciudadanía promoviendo mecanismos de gestión territorial.
- Promover la autogestión de las organizaciones.
- Promover y asesorar técnico Metodológicamente la generación de Micro-Planes de Desarrollo de Barrio.
- Promover el fortalecimiento del poder local.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º

La Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Rancagua tendrá como objetivo general: **promover la participación ciudadana de la comunidad local en el progreso social, cultural y económico de la comuna.**

Artículo 4º

Se entenderá por **Participación Ciudadana** a la posibilidad que tienen las ciudadanas y los ciudadanos de la comuna a ser informados e informar, intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a mejorar las condiciones de vida de las personas, en los distintos ámbitos de la gestión municipal.

Artículo 5º Objetivos específicos serán:

- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la comuna.
- Definir instrumentos que permitan desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- Contribuir a mantener a la ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan a la comunidad.

- Definir instancias que hagan posible desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, por medio de un trabajo conjunto entre el municipio y la ciudadanía.
- Velar por una representatividad igualitaria de mujeres y hombres en las Organizaciones Sociales y en los Programas Sociales.

CAPITULO III DE LOS NIVELES E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION

Artículo 6º

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades sobre participación ciudadana; en la Comuna de Rancagua esta se ejercerá en tres niveles complementarios y por tanto no excluyentes entre si.

Artículo 7º

Los tres niveles de Participación Ciudadana para la comuna de Rancagua y los instrumentos para su articulación serán:

7.A.- Nivel de Información:

Reconociendo la importancia de la información en las relaciones de cooperación entre las personas y sus organizaciones, la Municipalidad de Rancagua establece la entrega reciproca de información como una instancia básica de participación, con el fin de establecer un canal de retroalimentación permanente de su gestión.

Como instrumentos de este nivel se entenderán todos aquellos que permitan entregar información respecto del ejercicio municipal como por ejemplo, sin ser taxativo:

- Publicaciones (semanales o semestrales y/o anuales).
- Cuenta anual de Gestión.
- Paneles informativos dispuestos en la vía pública, en los recintos municipales o privados de la comuna que tengan afluencia de público.
- Videos.
- Programas Radiales.
- Conferencias, Congresos, Seminarios y encuentros con la comunidad.
- Agenda territorial.

7.B. Nivel Consultivo

Conocer la opinión de la comunidad respecto de diversos temas de interés comunal, es de vital importancia para orientar la toma dedecisión de las autoridades comunales respecto de estos temas, por tanto se establece un nivel consultivo que permita conocer la opinión ciudadana en forma individual o a través de sus organizaciones en determinadas materias de interés comunal.

Como instrumento de este nivel se entenderán todos aquellos que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, como por ejemplo, sin ser taxativo:

- Plebiscitos Comunales.
- Sesiones del Concejo Comunal en terreno.
- Sesiones del Concejo Municipal temáticos.
- Audiencias públicas.
- Cabildos, Convenciones y Asambleas Generales Comunales de Rancagua.
- Consulta.
- Encuesta.
- Agenda de terreno del Alcalde y/o Concejales.
- Consultas a las Juntas de Vecinos sobre el otorgamiento, renovación o traslado de patentes de alcoholes.
- Elaboración y/o modificación del:
 - Plan de Desarrollo Comunal.
 - Plan Regulador.
 - Plan anual de Inversión Municipal
- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- Encuentros de las Comisiones Temáticas del Concejo Municipal en Grupos de la Comunidad.
- Medios electrónicos

7. C. Nivel de Consenso:

La Municipalidad de Rancagua reconoce que el desarrollo es responsabilidad de todas las ciudadanas y ciudadanos y de sus organizaciones, por lo tanto se generan instancias de acuerdo, entre la municipalidad y las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna, con el objeto de convenir las bases, Planes Anuales de Desarrollo Local y del Plan de Desarrollo Comunal, mediante las siguientes instancias:

7.C.1. Las Mesas de Trabajo Territorial son instancias cuyo objetivo es convenir y priorizar la inversión municipal por territorio, para proponerlo al la Secplac.

Estas Mesas de Trabajo Vecinal estarán compuestas por representantes de las Juntas de Vecinos existentes en cada territorio y sesionarán en los Centros de Desarrollo Comunitario de cada sector.

Las Mesas de Trabajo tendrán objeto generar en forma consensuada las bases de:

- Planes Anuales de Inversión territorial.
- Planes y Programas de Promoción Social.
- Priorización y financiamiento de Proyectos vía Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), de acuerdo con lo indicado en Reglamento aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en Decreto Exento Nº 871 del 22/05/01.

Las Mesas de Trabajo Territorial podrán efectuarse como:

Mesas de Conversación Vecinal: Cuyo objetivo es promover la asociatividad creando una instancia de discusión y propuestas al Gobierno Local, para aportar a la generación de Planes y programas anuales de Promoción Social con una focalización de los recursos financieros de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Mesas de trabajo Vecinal: Cuyo objetivo es generar una propuesta acordada entre las Organizaciones Territoriales de cada uno de los seis sectores territoriales sobre inversión municipal para el territorio, para ser sancionada por el Concejo Municipal, utilizando como instrumentos el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) y un Plan Anual de Inversión Territorial Municipal.

7.C.2. Las Corporaciones de Desarrollo tendrán como objeto crear redes de apoyo y gestión con otras áreas del que hacer Comunal en el desarrollo de temas específicos con la colaboración del sector privado.

En todo caso las instancias de Participación Ciudadana antes descritas, tendrán como marco las políticas de desarrollo local contempladas en el Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador.

CAPITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 8º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las normas de la presente Ordenanza no obstan a la libertad de asociación de las personas para darse la forma de organización que estimen adecuada, y por tanto se podrán incorporar nuevas formas e instrumentos de Participación Ciudadana además de las establecidas en la presente Ordenanza, siempre sujetas a la legislación vigente y al orden público establecido.

TITULO I INSTRUMENTOS DEL NIVEL DE INFORMACION

Artículo 9º Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 10° Será misión de la municipalidad utilizar los medios que considere adecuados para entregar información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien lo solicite.

Artículo 11º La municipalidad fomentará la entrega de información hacia la comunidad a través de:

- Publicaciones(semanales o semestrales y/o anuales).
- Cuenta Anual de Gestión.

- Paneles informativos dispuestos en la vía pública, recintos municipales o privados de la comuna que tengan afluencia de público.
- Videos.
- Programas Radiales.
- Conferencias, Congresos, Seminarios y Encuentros con la comunidad.
- Agenda territoriales.

TITULO II

DEL NIVEL CONSULTIVO Párrafo 1º

PLEBISCITOS COMUNALES

- Artículo 12º: La Municipalidad generará las condiciones que permiten recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, recurriendo a instrumentos normados por la Ley, u otros que se considere adecuado.
- Artículo 13º: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana en que participa la ciudadanía local, y en la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son propuestas.
- Artículo 14º: Serán materia de plebiscito comunal Serán materia de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:
 - 1. Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de Salud Mental, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Desarrollo Urbano, protección del Medio Ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo Económico Social y Cultural de la Comuna.
 - 2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
 - 3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
 - **4.** Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.
- Artículo 15°: Se entenderá que sólo son materias de interés para la comunidad local y propias de la competencia municipal aquellas que cuenten con los respectivos informes profesionales y/o técnicos que hagan posible su realización, para que luego, si así se estimara podrá plebiscitarse su realización.

Párrafo 2º

CONSULTAS CIUDADANAS

- Artículo 34º: Las consultas ciudadanas tendrán por objeto conocer las percepciones, opiniones, sentimientos y/o propuestas que la comunidad pueda entregar respecto de temas relevantes para la gestión municipal, para el desarrollo local y materias de interés comunal en general.
- Artículo 35°: Las consultas ciudadanas podrán ser de carácter comunal o territorial y podrán ser aplicadas en forma individual (encuesta, cuestionarios) o en forma colectiva (grupos focales, grupos de discusión, diagnósticos participativos etc.) y aplicarse por medios físicos y/o electrónicos. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.
- Artículo 36°: El municipio generará las condiciones y recursos necesarios para aplicar una consulta ciudadana, para lo cual se obliga entregar la mayor cantidad de información respecto del tema en cuestión para que los ciudadanos entreguen su opinión de manera informada.
- Artículo 37º: La información obtenida por medio de consultas ciudadanas serán utilizados en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y formarán parte de los elementos de juicio que tendrán a su disposición las autoridades y el Concejo Municipal.
- Artículo 37º bis: La consulta vecinal será convocada en cualquier época, por la municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha(s) y lugar(es) de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. Las consultas ciudadanas serán dispuestas mediante un decreto alcaldicio.

Párrafo 3º

AGENDA TERRITORIAL DEL ALCALDE Y/O CONCEJALES Y SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN TERRENO Y TEMATICOS

- Artículo 38° En concordancia con el Plan de Participación y desarrollo de este municipio se integrará la gestión técnico político con un fuerte compromiso de parte del Concejo Municipal generando a partir de esto dos mecanismos participativos: Concejos en Terreno y Temáticos y Agenda en Terreno del Alcalde.
- Artículo 39º Como una forma de producir encuentros directos entre la comunidad y el Concejo Municipal, en la búsqueda de solución a problemas de cada territorio y aportar al conocimiento ciudadano sobre el funcionamiento del Concejo, este último programará durante el año calendario sesiones en diversos lugares de la comuna.
- **Artículo 40º** Las sesiones del Concejo en terreno podrán abordar temas específicos, en cualquiera de las siguientes dos formas:
 - **Concejos temáticos:** Donde se abordará en extenso uno o dos temas que afectan a la comunidad del sector.
 - **Concejos ordinarios:** Que implica realizar una sesión de Concejo en terreno con la estructura de esta modalidad.

Artículo 41º El establecimiento de esta actividad se realizará por acuerdo del propio Concejo, quienes fijaran fecha, hora y lugar de su realización.

Artículo 42° El Alcalde y Concejales de la Comuna dispondrá en su agenda de terreno jornadas de trabajo mensuales para conocer el avance de los Programas, Proyectos y Actividades Municipales en la comuna. Este será un mecanismo de gestión en terreno para conversar y tomar conocimiento de situaciones o problemas de los vecinos, supervisar proyectos en ejecución, inauguración de obras de carácter comunal.

Párrafo 4º AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 43º Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 44º Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna (El número dependerá de los habitantes de la comuna).

Artículo 45° Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en

la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

Artículo 46° Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

Para el caso de la Confección, Modificaciones y Enmiendas al Plan Regulador Comunal, estas se regirán por el artículo 70 de la presente Ordenanza.

Artículo 47º El Secretario Municipal participará como testigo de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 48° Las funciones del presidente de las audiencias, son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

Artículo 49º La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 50º La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

- **Artículo 51º** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerimientos.
- Artículo 52º La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al alcalde, con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.
- Artículo 53º Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

El alcalde procurara la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 54º El alcalde nombrará o designará a personal municipal para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

Párrafo 5º LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

- Artículo 55º Según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la Municipalidad de Rancagua habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la comunidad en general.
- Artículo 56º Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.
- **Artículo 57º** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

57.A. De las Formalidades: Las presentaciones deberán efectuarse en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, el nombre completo, el domicilio, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

La presentación deberá redactarse en términos respetuosos y educados, además deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio. El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo, no mayor de 30 días, en que se responderá.

- **57.B. Del tratamiento del Reclamo:** Cuando el contribuyente presente un reclamo y /o sugerencia, se estará sujeto al siguiente procedimiento:
- **a.- OFICINA DE PARTES:** Recibe del contribuyente el reclamo y/o sugerencias (formulario R-S) especificando la unidad involucrada, posteriormente esta unidad analiza la materia consignada en dicho formulario, verifica la Unidad afectada e inicia el seguimiento llenando el documento denominado bitácora de reclamos y/o sugerencias, luego procede a remitir la copia del reclamo a la unidad correspondiente, dentro del plazo de dos días hábiles.
- **b.- UNIDAD INVOLUCRADA:** Recibe el reclamo y/o sugerencia con el objeto de dar respuesta, en caso de recibir apoyo, lo solicita a otra unidad, para que dentro del plazo de 11 días hábiles, proceda a remitir su respuesta con una propuesta de solución, dirigida al Sr. Alcalde.
- **c.- ALCALDE:** Toma conocimiento del reclamo y/o sugerencia, con la respectiva propuesta de solución, acto seguido emite su decisión informando de esto a la oficina de parte, para que pueda notificar.
- **d.- OFICINA DE PARTES:** Recibe el pronunciamiento del Alcalde, en relación al Reclamo interpuesto y procede a notificar la respuesta vía correo u otro mecanismo en su remplazo, emitiendo copia a la unidad involucrada y al CDC correspondiente, en caso que proceda.

En definitiva, dicha respuesta deberá ser entregada al contribuyente dentro del plazo de 14 días hábiles. En caso de no poder dar solución al reclamo del contribuyente se le informara el plazo efectivo en que se dará respuesta.

Se incluye en este procedimiento los Formularios R-S y Bitácora de Reclamos y/o Sugerencias.

57.C. DEL TRATAMIENTO ADMINSTRATIVO: Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevara un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos,

18.5.0.0.11

Párrafo 6º

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 58º En la I. Municipalidad de Rancagua existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 59° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Rancagua, estará integrado por dieciocho miembros representantes de las organizaciones que a continuación se indican:

- a) Seis miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna;
- c) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal;
- d) Un representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- e) Un representante de las organizaciones sindicales de aquella, y
- f) Dos representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

Artículo 60°

Para los estamentos de carácter Territoriales y Funcionales, la elección será en concordancia con la distribución geográfica de los seis sectores definidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 61º

Será un órgano asesor de la municipalidad el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, organizaciones de interés público de la comuna y eventualmente las asociaciones gremiales, sindicales y representantes de actividades relevantes en los procesos económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 62º

El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinados por la Municipalidad, de acuerdo con los Artículos 80 y 81 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Consejo Municipal.

CAPITULO V OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I FONDOS CONCURSABLES

Artículo 63º

Las Organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán acceder a la realización de actividades y obras de mejoramiento comunitario con un financiamiento compartido, entre el municipio y las organizaciones sociales, que no persiguen fines de lucro, postulando a fondos concursables que para este efecto dispondrá el municipio en su Presupuesto Anual.

Artículo 64°

Para lo anterior, las organizaciones tendrán que presentar sus proyectos a las fuentes de financiamiento que disponga el Municipio, en las áreas de Atención Primaria de Salud, Educación Municipalizada, Desarrollo Local, Cultura, Deporte, Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente, Fomento de la participación entre otros.

Artículo 65°

Las postulaciones se harán según las especificaciones indicadas en las "Bases del Concurso" respectivas o el reglamento que las rige según corresponda.

Artículo 66°

El municipio proveerá del apoyo técnico necesario para que las organizaciones puedan elaborar y ejecutar sus proyectos.

Artículo 67°

En todo caso, los recursos financieros para los Fondos Concursables que disponga anualmente el municipio deben estar en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 68°

El Municipio y las Organizaciones Sociales seleccionadas como "ejecutoras del Proyecto" celebrarán un convenio en el que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

Artículo 69º

Las evaluaciones de los Proyectos ejecutados por las Organizaciones Sociales vía Fondos Concursables se realizarán en forma compartida entre el Municipio y la organización ejecutora.

TITULO II PARTICIPACION EN OTROS AMBITOS DE DECISION

Párrafo 1º De las Audiencias Públicas para la Confección, Modificaciones o Enmiendas del Plan regulador

Artículo 70°

Por su particular complejidad, el siguiente será el proceso que se seguirá para las audiencias públicas referidas a las materias de este párrafo, a saber:

a.- Las audiencias públicas serán convocadas por la municipalidad con ocasión de propiciar la confección, modificaciones o enmiendas del Plan Regulador Comunal en la forma que establece la Ley.

Estas audiencias se deben efectuar en los barrios o sectores más afectados.

- b.- El lugar y plazo de exposición al público del Proyecto del Plan Regulador, así como sus modificaciones o enmiendas, y el lugar, fecha y hora que convoca a las respectivas audiencias públicas, se informará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respectivamente.
- **c.-** Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde o por quien este designe en su reemplazo.
- **d.-** El Secretario Municipal o quien lo subrogue, actuará como Ministro de Fe y secretario de las audiencias públicas. Para constancia de los puntos tratados y la asistencia, el secretario municipal deberá levantar un acta de la reunión, la que incluirá la lista de los asistentes a dicha Audiencia Pública.

Párrafo 2º Pronunciamiento de las Juntas de Vecinos Sobre el Otorgamiento de Patentes de Alcoholes

Artículo 71°

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el la Ordenanza Municipal sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Municipalidad deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva respecto a las solicitudes de otorgamiento, de renovación o de traslado de patentes de alcoholes.

Para los efectos anteriores, el Departamento de Rentas Municipales, consultará a las Juntas de Vecinos correspondientes mediante carta certificada que contendrá la solicitud de informe, con el fin de que dicha Organización emita su opinión fundada. Como también este trámite puede ser a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Se entenderá que la Junta de Vecinos ha tomado conocimiento de la solicitud al tercer día hábil siguiente a

la fecha de envío por Correos y/o una vez entregado por funcionario del CDC del sector.

18.5.0.0.14

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad municipal de efectuar la notificación por cualquier otro medio que garantice la efectiva recepción por parte de la Junta de Vecinos de la respectiva solicitud de informe.

La Junta de Vecinos respectiva, tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha en que tomo conocimiento de la solicitud de informe, para la emisión y envío del informe con la opinión fundada a la Municipalidad; si no emitiere informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento, renovación o traslado de la Patente.

El informe de la Junta de Vecinos deberá ser suscrito por el Presidente y el Secretario, bajo firma y timbre de la Organización.

Artículo 72º La Junta de Vecinos respectiva, resolverá, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19418 y en sus Estatutos, la modalidad, quórum para sesionar y tomar acuerdos para la emisión del informe.

No obstante lo anterior, el informe de la(s) Junta(s) de Vecino(s) deberá ser suscrito por el Presidente y el Secretario, bajo firma y timbre de la Organización, previa aprobación del informe por la mayoría simple de los vecinos que asistan a la asamblea convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los vecinos asistentes.

Párrafo 3º De la Corporación Municipal de Servicios Traspasados

Artículo 73° En los Consultorios de Salud Municipalizados, existirán Consejos de Desarrollo del Consultorio, cuya función será coordinar, planificar y generar acciones junto con la Dirección del Consultorio, respecto de la relación con la comunidad, según lo establece el Estatuto de Atención Primaria.

Estos Consejos estarán integrados por representantes de usuarios y sus organizaciones y personal del consultorio y sesionarán al menos una vez al mes.

Artículo 74° La Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua elaborará anualmente un Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), para lo cual organizará jornadas de discusión sobre el particular, a las cuales se invitará a la comunidad representada por distintas organizaciones de la comuna.

Artículo 75° En todos los establecimientos de Educación Municipalizada de Rancagua deberá conformar un Consejo Asesor, conformado por la Dirección del Establecimiento, un representante del profesorado, un representante de los funcionarios no docentes, un representante del Centro de Padres y Apoderados, un representante de los Alumnos y un representante de las Juntas de Vecinos del sector donde se encuentra ubicado el Establecimiento.

Este consejo Asesor tendrá como objetivo participar en la construcción, puesta en marcha y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

18.5.0.0.15

Párrafo 4° De la Participación Ciudadana en el Ambito Medio Ambiental

Artículo 76° Toda organización territorial o funcional podrá solicitar al Municipio su participación en el desarrollo de Ordenanzas que digan relación con mejorar la calidad de vida de la población en

materia medio ambiental.

Artículo 77° El Municipio a través de su Departamento de Medio Ambiente proveerá la asesoría en materia medio ambiental a las organizaciones que lo requieran, además de la capacitación necesaria para que puedan formarse como grupos protectores del

medio ambiente.

Artículo 78° Se deberá incorporar a las organizaciones a los planes de ordenamiento territorial donde se aplique la variable ambiental.

Artículo 79° El Municipio incorporara a las organizaciones en la elaboración de todos los Diagnóstico y mapas de riesgo ambiental que se generen en el ámbito comunal, así como también en las estrategias para hacer participar a la ciudadanía en las materias medio ambientales, tales como reciclaje, saneamiento ambiental,

fiscalización, educación etc.

Artículo 80° La Ordenanza de participación ciudadana, asumirá lo estipulado en la ley de bases del medio ambiente en cuanto a plazos y procedimientos.

TITULO III LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 81° La Comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias:

Las Juntas de Vecinos y las Organizaciones funcionales.

Artículo 82° Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden llevar a las autoridades distintos proyecto, priorizaciones de intereses comunal, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 83° Las organizaciones comunitarias persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro; son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna representantes de los intereses de éstos.

Artículo 84° No son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus

directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

18.5.0.0.16

Artículo 85° Son personas jurídicas de derecha privados y no constituyen entidades públicas.

Artículo 86° Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 87° Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 88° Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaria Municipal.

Artículo 89° Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 90° La presente ordenanza comenzara a regir a contar de su fecha de publicación.

Historial Modificaciones

- 1.- <u>D.E. Nº 1540 del 21 de octubre de 1999</u>, aprueba la Ordenanza de Participación de la Ilustre Municipalidad de Rancagua.-
- 2.- <u>D.E. Nº 1455 del 24 de mayo de 2011,</u> aprueba modificación a Ordenanza de Participación Ciudadana.-
- 3.- <u>D.E. Nº 2213 del 12 de agosto de 2011</u>, aprueba modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana.-
- 4.- <u>D.E. Nº 2902 del 06 de agosto de 2014,</u> aprueba modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana.-